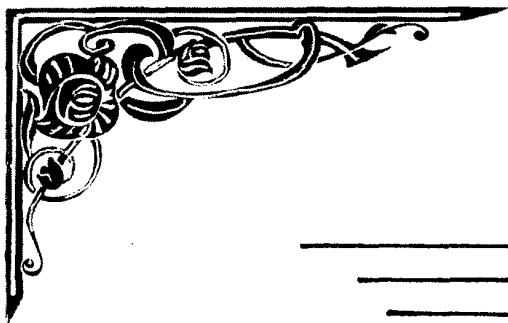




NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCERA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

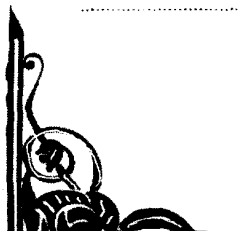
DE: CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:
IAVGROUP CIA. LTDA.

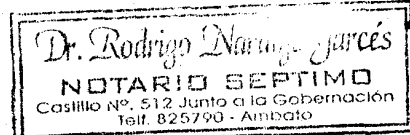
OTORGADA POR: DIEGO IVAN ALVARADO LASCANO Y OTROS.

A FAVOR DE:

CUANTIA \$ 2.000.00 USD.

Ambato, a 26 de ABRIL de 2.001.





CONSTITUCION DE COMPAÑIA
IAVGROUP CIA. LTDA.

\$ 2.000,00 USD

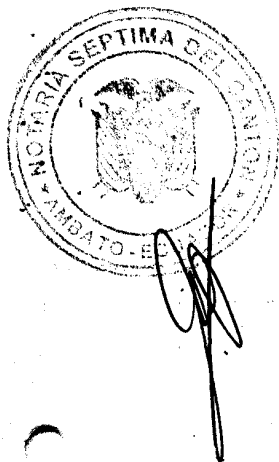
se dio una copia

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día j u e v e s
v e i n t e y s e i s
(26) d e A b r i l
del año dos mil uno. Ante mi
Doctor Rodrigo Naranjo
Garcés, Notario Séptimo del

Cantón Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, los señores DIEGO IVAN ALVARADO LASCANO, soltero; JOHN FRANCISCO ALVARADO LASCANO, ²casado; ³GALO ENRIQUE ALVARADO LASCANO, ⁴soltero; ⁵JOSE ERNESTO ALVARADO LASCANO, casado; ⁶JAIME RODRIGO ALVARADO LASCANO, casado; y, ⁷VICTOR HUGO ALVARADO LASCANO, ⁸casado; y, las señoras ⁹GLADYS EVA LASCANO LOPEZ, viuda; y ¹⁰GLADYS ANA ALVARADO LASCANO, casada. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, los señores DIEGO IVAN ALVARADO LASCANO, soltero; JOHN FRANCISCO ALVARADO LASCANO, casado; GALO ENRIQUE ALVARADO LASCANO, soltero; JOSE ERNESTO ALVARADO LASCANO, casado; JAIME RODRIGO ALVARADO LASCANO, casado; y, VICTOR HUGO ALVARADO

LASCANO, casado; y, las señoras GLADYS EVA LASCANO LOPEZ, viuda; y GLADYS ANA ALVARADO LASCANO, casada. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: IAVGROUP CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar repuestos, neumáticos, partes, piezas, lubricantes, aditivos, insumos, herramientas, y, en general, todo tipo de accesorios para vehículos; b).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar motores, maquinaria y equipos industriales; c).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar vehículos; d).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; e).- Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjeras; f).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; g).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado; h).- Prestación de servicios de mantenimiento, reparación, revisión, alineación, balanceo, enllantaje y lavado de vehículos; i).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; j).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para la compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$. 2.000) dividido en dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una.- ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos



de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a proporción de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.- **ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Las obligaciones de los socios son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; **ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia.- **ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los

socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, comisario y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue y/o ejecute actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior



a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que venda los activos (bienes muebles) de propiedad de la compañía, excepto cuando se trate de la venta de los bienes inherentes al objeto social de la misma; l).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales o generales; ra).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; n).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; ñ).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, o).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.- ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención

clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, indicándose este particular en la convocatoria.- ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las



excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.-

ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta ésta contendrá, por lo menos: a). Lugar y fecha de emisión; b). Denominación de la compañía; c). Nombre y apellido del representante; d). Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, d). Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.-

ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia del la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la

Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.-

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a). Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b). Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; d).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, las escrituras de compra, venta, hipoteca o limitación de dominio de inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; e).-

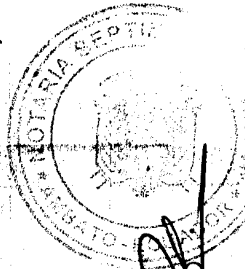
Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- **ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES**

DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones

tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas con una firma conjunta de otro funcionario de la compañía, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j), k) y l) del artículo doce y en el literal d) del artículo veintiuno de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, previa autorización de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas

calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.- ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria



este estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.-** Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiese ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d. El Tribunal estará integrado por un árbitro; e. El procedimiento arbitral será confidencial; y, f. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".- **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**

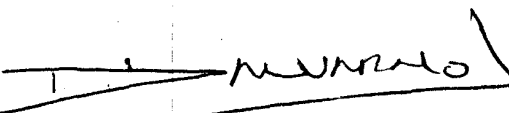
SOCIAL.- El capital social de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	CAPITAL INSOLUTO A UN AÑO PLAZO (dólares)	PARTI CIPA CIONES
Gladys Eva Lascano López c.c. 180058834-3	600	300	300	600
José Ernesto Alvarado Lascano c.c. 180131262-8	200	100	100	200
Jaime Rodrigo Alvarado Lascano c.c. 180141180-0	200	100	100	200
Víctor Hugo Alvarado Lascano c.c. 180177044-5	200	100	100	200
Galo Enrique Alvarado Lascano c.c. 180191615-4	200	100	100	200
John Francisco Alvarado Lascano c.c. 180225965-3	200	100	100	200
Diego Iván Alvarado Lascano c.c. 180217989-3	200	100	100	200
Gladys Ana Alvarado Lascano c.c. 180235283-9	200	100	100	200
TOTAL	2.000	1.000	1.000	2.000

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad, a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. El capital insoluto será cancelado en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.-

SEGUNDA.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES.- De acuerdo a lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo designan como administradores de la compañía IAVGROUP CIA. LTDA. a las siguientes personas: Presidenta, señora GLADYS EVA LASCANO LOPEZ, y, Gerente General, señora GLADYS ANA ALVARADO LASCANO.- **TERCERA.- AUTORIZACION.-** Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- **CUARTA.- CUANTIA.-** La cuantía de este instrumento asciende a dos mil dólares de los Estados Unidos de América.- **QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse, señor Notario,

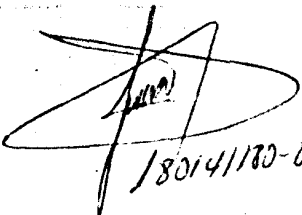
anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma ilegible Dr. Freddy Rodríguez García.- Matrícula número 228.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

1 
1802179893

3


1801916154

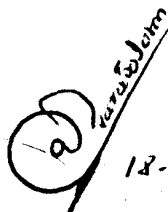
5


180141180-0

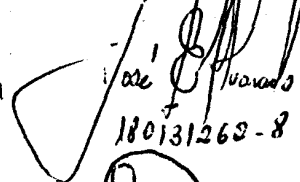
7 Gladys de Alvarado

180058834-3

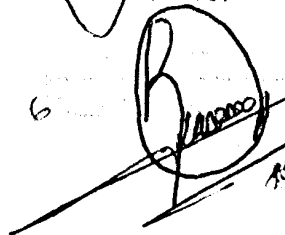
2


18-0025961-3

4


180131262-8

6

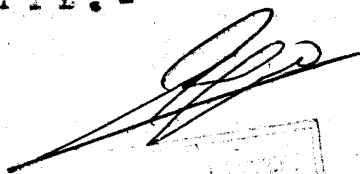

180177024-5.

8

ANA SUAREZ L
1802352839

F.) El Notario Dr. Rodrigo Naranjo García.

SIGUE EL DOCUMENTO HABILITANTE EN
UNA FOJA UTIL.-





ECUATORIANA***** E424312442

SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
JOSE ALVARADO
GLADYS LASCANO
AMBATO 7-07-95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1119526



CIUDADANIA No. 180121615-4

ALVARADO LASCANO GALO ENRIQUE
20 FEBRERO 1.964
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
02 101 005

TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ



ECUATORIANA***** V3333V2222

VIUDD JOSE ERNESTO ALVARADO
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
JOSE ELOY LASCANO
ANA R LOPEZ
AMBATO 06/04/2001

1241255-0



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180058834-3

LASCANO LOPEZ GLADYS EVA
25 NOVIEMBRE 1937
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
001- 0138 0082

TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ



Gladys E. de Alvarado

ECUATORIANA***** V3333V2222

CASADO PABLO A SARNZ ARMENDARIS
SUPERIOR ESTUDIANTE
JOSE ERNESTO ALVARADO
GLADYS EVA LASCANO
AMBATO 10/08/99

10/08/2011

059881799



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180235283-9

ALVARADO LASCANO GLADYS ANA
21 JUNIO 1.975
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
03 161 01922

TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ



GLADYS ANA

ECUATORIANA E333312222

ASADO MARTA ISABEL ARELLANO ABDO

PERIOR ESTUDIANTE

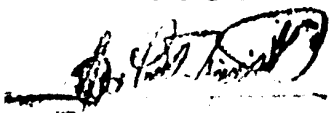
JOSE ERNESTO ALVARADO

ADYS EYA LASCANO

ABATO 28/11/97

3/11/2009

3900307

CIUDADANIA 180225965-3

ALVARADO LASCANO JOHN FRANCISCO

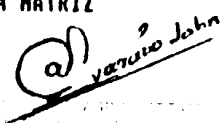
19 OCTUBRE 1.968

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

07 069 0246

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ 68

ECUATORIANA E334312242

SOLTERO

SECUNDARIA COMERCIANTE

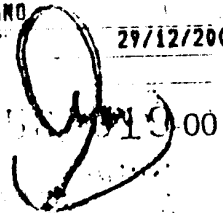
JOSE ERNESTO ALVARADO

CLADYS LASCANO

AMBATO 29/12/2000

29/12/2012

0511900

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 180217989-3

ALVARADO LASCANO DIEGO IVAN

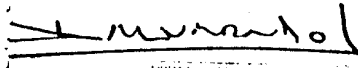
11 MAYO 1970

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

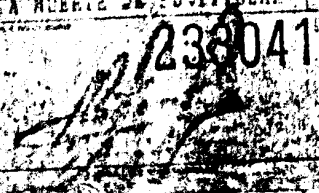
002- 0384 01568

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ 1970


233041

CIUDADANIA 1802177044-5

ALVARADO LASCANO DIEGO IVAN

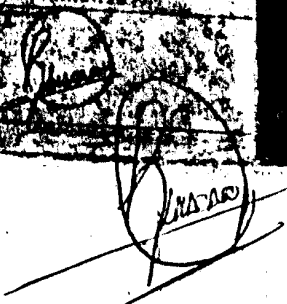
19 OCTUBRE 1.968

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

07 069 0246

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ 68

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 18-9131262-8

JOSE ERNESTO ALVARADO LASCANO

18 DE ENERO DE 1.958

AMBATO TUNGURAHUA

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL

AMBATO TUNGURAHUA 1.958

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

[Signature]

[Portrait Photo]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 18-9131262-8

JOSE ERNESTO ALVARADO LASCANO

18 DE ENERO DE 1.958

AMBATO TUNGURAHUA

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL

AMBATO TUNGURAHUA 1.958

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

[Signature]

[Portrait Photo]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180141130

ALVARADO LASCANO JAINE RODRIGO

18 DE ENERO DE 1.959

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ 1.959

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

[Signature]

[Portrait Photo]

ECUATORIANA***** V333312242

CASADO ANA MARITZA SUASHAYAS SALMAN

SUPERIOR COMERCIANTE

JOSE ERNESTO ALVARADO

CLADYS LASCANO

AMBATO 12/06/97

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

12/06/2009

FECHA DE CADUCIDAD

[Signature]

[Portrait Photo]



Quito, 26 abril del 2001

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ambato

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank, N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital para la domiciliación de la compañía IAV GROUP. CIA. LTDA por la cantidad de USD1000.00 (UN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes:

- Gladys Eva Lascano López	USD 300.00
- Jose ernesto Alvarado Lascano	USD 100.00
- Jaime Rodrigo Alvarado Lascano	USD 100.00
- Victor Hugo Alvarado Lascano	USD 100.00
- Galo Enrique Alvarado Lascano	USD 100.00
- John Francisco Alvarado Lascano	USD 100.00
- Diego Iván Alvarado Lascano	USD 100.00
- Gladys Ana Alvarado Lascano	USD 100.00

TOTAL

USD 1000.00

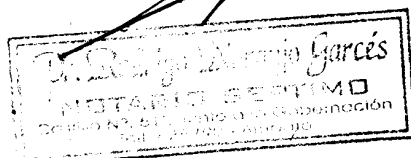
Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes

Muy atentamente,

Rafael A. Trujillo
CITIBANK, N.A.

Rafael A. Trujillo
Gerente Auxiliar
CITIBANK, N.A.
B.C. AMBATO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

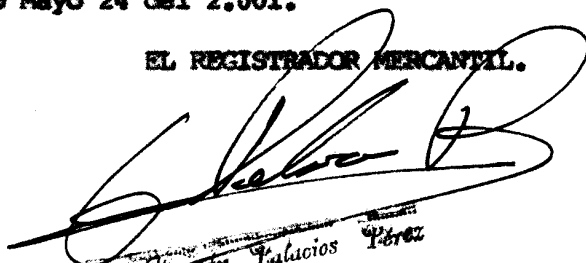


RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada: IAV GROUP CIA. LTDA., de la Resolución Nº 01.A.DIC.110, emitida por el señor DR. CESAR AYALA RUSSO, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha nueve de mayo del año dos mil uno, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a once de mayo del año dos mil uno.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución - Nº 01.A.DIC. 110 de la Intendencia de Compañías de Ambato de mayo 9 del 2.001, bajo el número: Doscientos cincuenta y ocho (258) del Registro Mercantil Se anotó con - el Nº 1.513 del Libro Repertorio .- Di cumplimiento a la disposición constante en - el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 24 del 2.001.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.


Dr. Hernán Talucios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN AMBATO